

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Asociación de Impartidoras de Justicia (Zambia)

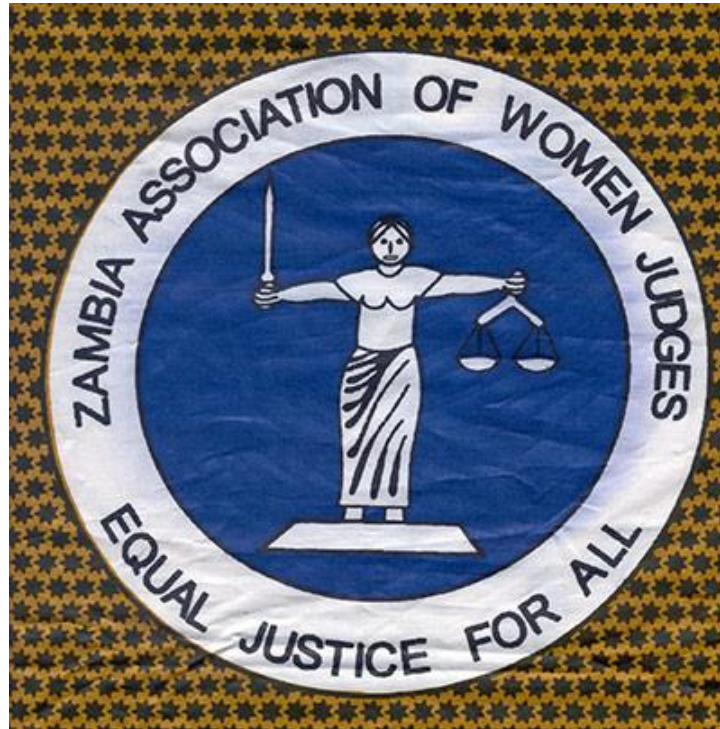


Foto de Elizabeth Brundige.

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebró el 126 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró entre el 20 y 24 de agosto su 126 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica.
I. Sentencias. La Corte IDH adoptó las

siguientes sentencias, que serán notificadas próximamente: **a) Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú.** El caso se relaciona con la alegada desaparición forzada de Walter Munárriz Escobar desde el 20 de marzo de 1999, después de ser presuntamente detenido por personal policial y llevado a la Comisaría de Lircay, Perú, donde, supuestamente, estuvo privado de libertad. Si bien el Estado peruano argumentó que el señor Munárriz Escobar fue puesto en libertad, la Comisión alegó que no existe prueba documental alguna de la liberación, que los testimonios aducidos por el Estado y que constituyen la única prueba de la alegada liberación del señor Munárriz Escobar no cumplen con estándares mínimos de credibilidad, que existen múltiples elementos circunstanciales que tomados en su conjunto demuestran que la actuación policial en general respecto del señor Munárriz Escobar fue irregular y arbitraria. Por otra parte, la Comisión concluyó que, a la fecha de aprobación del informe de fondo, habían pasado más de 17 años del inicio de ejecución de la presunta desaparición forzada y ésta aún no habría sido esclarecida. La Comisión determinó que el Estado habría incurrido en una alegada demora

excesiva en las investigaciones y que no se sustentaría en la complejidad del asunto, sino en la alegada falta de impulso y diligencia por parte del Estado. La Comisión también concluyó que el Estado habría incumplido su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno debido a la tipificación inadecuada del delito de desaparición forzada de personas. Finalmente, la Comisión estableció la alegada violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares del señor Munárriz Escobar. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Coc Max y otros Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con la masacre presuntamente perpetrada por miembros de las Fuerzas Armadas de Guatemala el 5 de octubre de 1995, en contra de once personas, incluyendo tres niños, que formaban parte de la población indígena q'eqchi', mam, q'anojb'al y ixil y k'iche que ocupaba la finca Xaman tras haber estado refugiada en México como consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno. En los mismos hechos, 29 personas resultaron heridas. En cuanto a las investigaciones realizadas, la Comisión Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos

CorteIDH_CP-35/18 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#) determinó que mientras el caso estuvo bajo conocimiento de la jurisdicción penal militar, el Estado habría incumplido con su obligación de investigar de manera independiente e imparcial. Si bien las autoridades condenaron a 14 miembros de las Fuerzas Armadas, la Comisión alegó que se configuraron deficiencias e irregularidades a lo largo del proceso que presuntamente constituyeron violaciones al deber de investigar con la debida diligencia y en un plazo razonable. También concluyó que el Estado no habría cumplido su obligación de remover los obstáculos generados por las amenazas y hostigamientos en contra de diversos actores en el proceso. Finalmente, determinó que los hechos constituyeron presuntamente una expresión de discriminación racial ejercida contra el pueblo maya durante el conflicto armado en Guatemala. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). c) **Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con la presunta falta de atención médica estatal a 49 personas con VIH/SIDA y en situación de pobreza. Se plantea que la muerte de ocho de las presuntas víctimas habría tenido lugar como

consecuencia de enfermedades conocidas como “oportunistas”, o bien en un marco temporal en el que no recibieron la atención que requerían por parte del Estado, o bien tras una atención deficiente. Se alega también que el tratamiento implementado a partir de 2007, no cumplió con los estándares mínimos para ser considerado integral y adecuado y, que por tanto, las alegadas deficiencias habrían violado los derechos a la salud, vida e integridad personal en perjuicio de las presuntas víctimas sobrevivientes. Finalmente, el Estado no habría proporcionado una protección judicial efectiva a las presuntas víctimas. Puede conocer más sobre el caso aquí.

II. Interpretación de Sentencia. La Corte emitió las siguientes sentencias de interpretación que serán notificadas próximamente: Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala; Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú

III. Medidas Provisionales. La Corte IDH dictó las resoluciones de solicitud de medidas provisionales y de medidas provisionales acerca de los siguientes casos y asuntos, las cuales serán notificadas próximamente: Caso Romero Feris Vs. Argentina; Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela; Asunto

Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua **IV. Firma de convenios.** El Presidente de la Corte IDH, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, firmó el 21 de agosto dos acuerdos de cooperación con las siguientes instituciones: Universidad La Salle de Brasil; Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay. **V. Asuntos pendientes y cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte examinó diversos asuntos, tales como la tramitación de casos que se encuentran bajo su conocimiento y analizó cuestiones administrativas. ***** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://www.corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **¿Está cambiando el panorama jurisprudencial con las recientes nulidades de la Corte Constitucional?** La Sala Plena de la Corte Constitucional informó dos importantes cambios jurisprudenciales a la opinión pública esta semana, lo cual ha generado discusiones e inquietudes sobre los efectos de los precedentes constitucionales y el futuro de las órdenes impartidas a través de dichos fallos. Es bueno discutir si estas nulidades repercuten en la protección de los derechos fundamentales reconocidos a través de providencias en las que, incluso, como en el caso de las corridas de toros, se impartieron órdenes perentorias a las autoridades y se exhortó al Congreso de la República a expedir legislación sobre el tema. **Madres comunitarias.** En primer lugar, la alta corporación comunicó la expedición de una sentencia de unificación (SU-079 del 2018) sobre la situación laboral y prestacional de las madres comunitarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), reiterando la nulidad de la sentencia que había reconocido la existencia de un vínculo laboral entre las partes,

y la consiguiente responsabilidad de pagar parcialmente los parafiscales a estas trabajadoras. Al negar la validez del fallo que había reconocido los derechos laborales y prestacionales para estas servidoras el alto tribunal concluyó que su labor se encuentra regida por los principios de solidaridad, por ser una “labor voluntaria”. Pese a este panorama hay que decir que varios jueces y tribunales, tomando como referencia el fallo inicial de la Corte, han reconocido acreencias parafiscales a las madres comunitarias por los años de servicios prestados, sobre todo cuando están próximas a acceder a la pensión de vejez. ¿Existe claridad jurídica sobre el tema?

Corridas de toros. De otra parte, también se anunció la decisión de declarar nula la Sentencia C-041 del 2017, mediante la cual se declaraba inexecutable el parágrafo 3° del artículo 339B del Código Penal, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1774 del 2016, que exceptuaba la penalización de las conductas de rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas, tientas y peleas de gallos, por desconocimiento de la cosa juzgada constitucional. En el fallo anulado, vale recordar, se exhortaba al Legislativo para que adecuara

la normativa a los mandatos constitucionales y a la jurisprudencia desarrollada respecto de la defensa de los animales y su protección. Según ha trascendido de la misma corporación, la providencia desatendió los lineamientos que con anterioridad fueron fijados en la Sentencia C-666 del 2010. En esa providencia se resolvió la exequibilidad del artículo 7° del Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989), que exceptúa del régimen de protección general las actividades descritas con anterioridad, bajo el entendido de que su práctica, reconocida como una expresión cultural, debe realizarse minimizando el sufrimiento y el dolor de los animales que allí intervienen. **¿Cómo se decreta la nulidad de una sentencia?** Tal y como ha indicado la misma corporación judicial, si bien el artículo 49 del Decreto 2067 de 1991 establece que “contra las sentencias de la Corte Constitucional no procede recurso alguno” y que las nulidades de los procesos ante esta Corte solo podrán alegarse antes de proferido el fallo por violación al debido proceso, es posible solicitar la nulidad de las sentencias de revisión de tutela y de constitucionalidad con posterioridad a su pronunciamiento, siempre que la irregularidad

alegada surja de la misma sentencia. Así, se tienen como presupuestos formales de procedencia, los siguientes: 1) Temporalidad: La solicitud debe presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo adoptado por la Corte. 2) Legitimación por activa: El trámite incidental debe ser iniciado por quien ostente la calidad de parte en el proceso. 3) Deber de argumentación: Debe expresar la causal de nulidad invocada, los preceptos constitucionales presuntamente vulnerados y su incidencia en la decisión adoptada. No obstante, es bueno aclarar que la Corte ha decretado la nulidad de sus propios fallos incluso de manera oficiosa, es decir, sin que medie solicitud de parte. En ese orden, algunos de los eventos más comunes donde se configura la causal del incidente de nulidad pueden ser: 1) Cuando una sala de revisión cambia la jurisprudencia de la Corte. 2) Cuando una decisión de la Corte es aprobada por una mayoría no calificada según los criterios que exige la ley. 3) Cuando existe incongruencia entre la parte motiva de una sentencia y la parte resolutive de la misma, entre otros. **Firmeza de las providencias judiciales.** También es pertinente discutir si aspectos como la composición ideológica de la

Corte podría incidir tanto en la consolidación como en el posible retroceso de los logros jurídicos que han significado muchas de las sentencias del alto tribunal o si la consolidación del precedente evita reversar decisiones. No han sido pacíficos desde el punto de vista político y social algunos reconocimientos que ha hecho la Corte, como en el caso de la despenalización de las tres causales de aborto, el tratamiento especial de la eutanasia desde el punto de vista de la dignidad humana, la declaratoria de estados de cosas inconstitucionales en las cárceles del país, los efectos civiles y patrimoniales surgidos de las uniones entre parejas del mismo sexo y el matrimonio igualitario, entre otros. Aspectos que el Legislativo se ha negado a regular en muchas ocasiones y que quienes se encuentran amenazados por la eventual desprotección agradecen a la Corte por el debido reconocimiento de sus derechos. Es por esto que las nulidades decretadas por la Corte Constitucional revisten sumo interés, especialmente entre las comunidades históricamente discriminadas, pues han sido conquistas jurídicas relacionadas con la igualdad y dignidad diversas causas sociales.

Perú (La Ley):

- **Modifican Código Civil: la madre ahora podrá negar que el esposo sea padre de su hijo.** ¿Sabía que ahora, con la sola declaración de la madre, el esposo ya no será reputado como el padre de los hijos de ella? Hoy se han modificado las reglas de presunción de paternidad matrimonial. Acá te contamos en detalle esta y todas las últimas modificaciones al Código Civil. Se acaban de modificar cinco artículos del Código Civil y se ha derogado otro. Todo ello conforme a lo dispuesto por la Ley que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, Decreto Legislativo N° 1377, publicada el viernes 24 de agosto de 2018 en el diario oficial El Peruano. Los artículos modificados en cuestión son los siguientes: 46, 361, 362, 396 y 402 inc. 6. Asimismo, ha quedado derogado el artículo 404. ¿Quieres saber rápidamente en qué consisten estos cambios? Acá te lo contamos. 1. Con su sola declaración, la madre puede destruir la presunción de paternidad matrimonial. Este es, sin duda, el cambio más importante. Se sigue reputando que el hijo o hija nacido/a durante el

matrimonio (o dentro de los 300 días calendario siguientes a su disolución) tiene como padre al marido de la madre. Pero ahora se establece que dicha presunción quedará a un lado si la madre declara expresamente lo contrario, esto es, si la progenitora afirma que su esposo no es padre del menor. Así, el art 362 del Código Civil, que regula la presunción de filiación matrimonial, ahora señala que "el hijo o hija se presume matrimonial, salvo que la madre declare expresamente que no es del marido". Igualmente, el art. 361 refiere que "el hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario". 2. El verdadero padre podrá reconocer al menor sin necesidad de un proceso judicial. El texto original del artículo 396 del Código Civil señalaba que el hijo de mujer casada no podía ser reconocido por el verdadero padre, sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable. Esta regla también ha cambiado radicalmente. Ahora el progenitor podrá hacer directamente el reconocimiento, bastando para ello que la madre haya declarado expresamente

que el menor no es de su marido. Así, el artículo 396 ahora establece lo siguiente: "El hijo o hija de mujer casada puede ser reconocido por su progenitor cuando la madre haya declarado expresamente que no es de su marido. Este reconocimiento se puede realizar durante la inscripción del nacimiento cuando la madre y el progenitor acuden al registro civil, o con posterioridad a la inscripción realizada solo por la madre, cuando esta haya declarado quién es el progenitor. Procede también cuando el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable". 3. La prueba de ADN acreditará la filiación incluso si el marido de la madre no hubiese negado la paternidad. El anterior texto del inc. 6 del art. 402 del Código Civil establecía que se podría acreditar el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas. Pero señalaba que esta regla no era aplicable en los casos de hijo de mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad. Esto también ha cambiado. Ya no existe esa limitación, por lo que la prueba de ADN acreditará la filiación sin importar que el marido haya negado la paternidad. Así, el nuevo texto de este inciso ahora establece que "la paternidad

extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: (...) 6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo o hija a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. El juez desestimarás las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza". 4. Ahora sí procede la declaración judicial de paternidad del hijo de mujer casada. El artículo 404 del Código Civil establecía que si la madre estaba casada en la época de la concepción, solo podía admitirse la acción de declaración judicial de paternidad del hijo de madre casada en el caso que el marido hubiera contestado su paternidad y obtenido sentencia favorable. Esta regla ya no existe más en nuestra legislación, al quedar derogado dicho artículo. Con ello, ahora sí procederá la declaración judicial de paternidad de hijo de mujer casada sin necesidad que el marido haya contestado la paternidad. 5. Menores de más de 14 años podrán incribir a sus hijos e impugnar judicialmente la paternidad. El último párrafo del artículo 46 del Código Civil establece que, al nacer el hijo, cesa la incapacidad del progenitor

que sea aún menor de edad pero que tenga más de 14 años, solo para que pueda realizar determinados actos. El nuevo texto agrega nuevos actos que este menor ahora podrá realizar: a) inscribir el nacimiento de sus hijos e hijas; b) celebrar conciliaciones extrajudiciales a favor de sus hijos e hijas; c) solicitar su inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, tramitar la expedición y obtener su Documento Nacional de Identidad; y, d) impugnar judicialmente la paternidad. Así, este es el nuevo texto del artículo: "Artículo 46.- Capacidad adquirida por matrimonio o título oficial. La incapacidad de las personas mayores de dieciséis (16) años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio. La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de este. Tratándose de mayores de catorce (14) años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo o la hija, para realizar solamente los siguientes actos: 1. Inscribir el nacimiento y reconocer a sus hijos e hijas. 2. Demandar por gastos de embarazo y parto. 3. Demandar y ser parte en los procesos de tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de sus hijos e hijas. 4. Demandar y ser parte en los procesos de

filiación extramatrimonial de sus hijos e hijas. 5. Celebrar conciliaciones extrajudiciales a favor de sus hijos e hijas. 6. Solicitar su inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, tramitar la expedición y obtener su Documento Nacional de Identidad. 7. Impugnar judicialmente la paternidad".

Alemania (AP):

- **Posible cárcel para líderes que no combatan la contaminación.** Un tribunal en Alemania está sopesando la posibilidad de enviar a la cárcel a funcionarios que no tomen medidas contra la contaminación, informó la prensa local. El hecho concierne a Baviera, donde funcionarios están acusados de no hacer lo necesario para luchar contra la polución en Múnich, hogar de la empresa automotriz BMW. El tribunal local considera que posiblemente encarcelar a los funcionarios es la manera más eficaz de presionarlos para que hagan cumplir las normas de reducción de emisión de gases, reportó el lunes el diario Sueddeutsche Zeitung. Múnich está a la cabeza de la lista de 65 ciudades alemanas con partículas nocivas en el aire. Las autoridades de Baviera se han negado a aplicar

las restricciones pedidas a pesar de tener que pagar cuantiosas multas. Según el reporte, los jueces en Baviera desean pedirle consejo a la Corte Europea de Justicia si es permisible encarcelar a estos funcionarios, entre ellos al ministro del ambiente local Marcel Huber y al gobernador Markus Soeder.

Ucrania/Rusia (EFE):

- **Ucrania presenta otra demanda contra Rusia ante el Tribunal de Estrasburgo.** El Gobierno ucraniano ha presentado una nueva demanda contra Rusia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en este caso por la detención y los procesos en las jurisdicciones rusas de ciudadanos ucranianos a los que considera perseguidos en razón del conflicto fronterizo entre ambos países. El Tribunal de Estrasburgo anunció hoy en un comunicado que esta denuncia se formalizó el pasado día 11 y que con ella son cuatro los procedimientos de Ucrania contra Rusia pendientes de resolución. En este caso, Kiev se refiere al arresto de una serie de ciudadanos ucranianos, acusados y en algunos casos condenados por pertenecer a organizaciones prohibidas en Rusia, por

incitación al odio o a la violencia, por crímenes de guerra, por espionaje o terrorismo. Para el Gobierno ucraniano, Moscú ha violado con ellos un gran número de los artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos: el que prohíbe la tortura, los que garantizan la libertad, la seguridad, la intimidad, la libertad de expresión y de conciencia, la libertad de asociación o el derecho a un juicio justo e imparcial. A su parecer, lo que hay detrás es "una práctica administrativa que consiste en reprimir la expresión por ciudadanos ucranianos de opiniones políticas en favor de volver a las fronteras anteriores a 2014 y en penalizar su pertenencia a organizaciones que son legales en Ucrania". Desde que estallara en 2014 la crisis entre ambos países, Ucrania ha recurrido en seis ocasiones ante los jueces europeos para denunciar a Rusia, y eso se ha traducido en los cuatro procedimientos que están ahora pendientes. Cuatro de esos recursos -que se han convertido en dos- tienen que ver con la anexión por Rusia de Crimea y por otros contenciosos fronterizos. Se les notificaron a Moscú, que ha hecho observaciones. Además de los procedimientos Estado contra Estado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha

recibido más de 4.000 denuncias individuales "manifiestamente vinculadas" al conflicto en las regiones fronterizas, y que se encuentran igualmente pendientes de resolución.

Irán/Estados Unidos (El Diario):

- Irán pide a la CIJ el final de las sanciones de Estados Unidos. Irán reclamó hoy a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) que Estados Unidos paralice el restablecimiento de las sanciones internacionales anunciadas por el presidente Donald Trump el pasado 8 de mayo, cuando retiró a su país del acuerdo nuclear. El representante de Irán ante el alto tribunal de la ONU, Mohsen Mohebi, dijo a los jueces que su país se ha visto "obligado" a acudir a La Haya porque Estados Unidos se niega a resolver las diferencias entre ambos países "por vías diplomáticas". Por ello, Irán reclamó que la CIJ tome medidas provisionales para paralizar "la agresiva escalada" seguida por Washington y le ordene que paralice la nueva imposición de sanciones.

Myanmar (EP):

- **Posponen hasta el 3 de septiembre el fallo contra dos periodistas de Reuters.** La sentencia sobre el caso de los dos periodistas de la agencia de noticias Reuters detenidos en Birmania ha sido pospuesta este lunes hasta el 3 de septiembre debido al precario estado de salud del juez que se encuentra el frente del caso. "El juez se encuentra en mal estado de salud, así que estoy aquí para anunciar que el veredicto se conocerá el día 3", ha indicado el juez Jin Maung Maung, que ha acudido al juzgado en nombre de Ye Lwin, que encabeza el caso. Wa Lone, de 31 años, y Kyaw Soe Oo, de 27, fueron arrestados el 12 de diciembre después de que fueran invitados a cenar con miembros de la Policía en las afueras de Rangún y desde entonces permanecen bajo custodia. También fueron arrestados un capitán y un sargento de la Policía. El Ministerio de Información ha indicado que están detenidos por "adquirir información de forma ilegal con la intención de compartirla con la prensa extranjera". Están siendo investigados bajo la Ley de Secretos Oficiales de 1923, que

contempla una pena máxima de 14 años de cárcel. Los periodistas de Reuters estaban en Birmania para cubrir la crisis de los rohingya. Más de 400 han muerto y más de 600.000 han huido a Bangladesh a causa de la operación militar puesta en marcha por el Gobierno contra esta minoría en represalia por un ataque perpetrado el pasado 25 de agosto por insurgentes rohingya contra las fuerzas de seguridad.

República Democrática del Congo (EP):

- **El juicio por el asesinato de dos observadores de la ONU se reanuda diez meses después en la RDC.** El juicio por el asesinato de dos observadores de la ONU en República Democrática del Congo, en el que se analiza la presunta responsabilidad de más de una veintena de personas, se ha reanudado este lunes tras una suspensión de diez meses, han informado los abogados de la defensa. La sueca Zaida Catalan y el estadounidense Michael Sharp fueron asesinados en marzo de 2017 cuando investigaban el conflicto desatado en la región de Kasai entre las fuerzas de seguridad del Gobierno y la milicia local

Kamuina Nsapu. El juicio arrancó en junio de 2017, pero se suspendió en octubre a la espera de que un equipo de expertos de la ONU colaborase en las pesquisas, por lo que no han sido hasta este lunes cuando se ha retomado un proceso que se mira con lupa tanto dentro como fuera del país africano. El Gobierno congoleño culpó del crimen a los milicianos, pero organizaciones de Derechos Humanos sospechan también de la implicación de funcionarios. La agencia Reuters y Radio France Internationale (RFI) informaron en diciembre de que un informante de los servicios de Inteligencia ayudó a organizar el viaje de Catalan y Sharp. Las autoridades negaron en un principio la implicación de ninguna persona vinculada al Estado y dijeron no tener constancia de la presencia en la zona de dos expertos internacionales, pero posteriormente reconocieron que no podían descartar la posibilidad de que algún agente estatal estuviese vinculado a este caso. Entre los 13 acusados que han comparecido este lunes en el tribunal de la ciudad de Kananga figuran los líderes milicianos Constantin Tshidime Bulabula y Vincent Manga, detenidos este año, han confirmado los abogados de ambos a la agencia

Reuters. El martes, comparecerán otras más de una decena de personas más con vistas a su identificación formal. Los expertos enviados por la ONU han acusado a las fuerzas de seguridad congoleñas de interferir en sus investigaciones al no permitirles acceso a testigos clave. La Fiscalía sueca, que también trabaja en el caso, ha denunciado obstáculos similares. El conflicto de Kasai estalló en agosto de 2016, a raíz de que un jefe local fuese abatido por las fuerzas congoleñas. Según un informe publicado en junio por la ONU, las dos partes cometieron crímenes de guerra y contra la Humanidad durante el conflicto, en el que perdieron la vida hasta 5.000 personas.

Uganda (EP):

- **Un tribunal pone en libertad bajo fianza al diputado opositor Bobi Wine.** Un tribunal ugandés ha ordenado este lunes la puesta en libertad bajo fianza al cantante y diputado opositor Robert Kyagulany, más conocido como Bobi Wine, a quien se acusa de traición por el ataque con piedras sufrido por el coche del presidente, Yoweri Museveni, este mes. Según informa el diario 'New Vision', el juez Stephen

Mubiru, del Tribunal Superior de Gulu, ha dictado la libertad bajo fianza de Kyangulany y otros once imputados en el caso, entre ellos otros tres diputados. En su veredicto, el magistrado les ha concedido una fianza no monetaria de 5 millones de chelines ugandeses (algo menos de 1.150 euros). Todos ellos deberán comparecer este jueves ante el tribunal en Gulu y a partir de esa fecha cuando el juez principal lo considere necesario. Bobi Wine fue acusado el jueves de traición ante este mismo tribunal, después de que durante una comparecencia previa ante una corte marcial el Estado retirara los cargos sobre posesión ilícita de armas presentados en su contra. El arresto de Kyagulanyi a mediados de agosto se produjo después del ataque sufrido por el coche del presidente en Arua, donde había acudido a hacer campaña en favor del candidato de su partido a un escaño vacante en el Parlamento. Partidarios de Kassiano Wadri, un candidato independiente apoyado por el cantante y que terminó haciéndose con el escaño, atacaron el convoy, tras lo cual fueron detenidos el propio Wadri así como varios diputados, entre ellos Bobi Wine. Wadri, los otros diputados y 29 sospechosos más fueron trasladados a Gulu,

donde se les acusó de traición, mientras que Bobi Wine fue acusado por separado ante un tribunal militar de tres delitos de posesión ilegal de armas de fuego y munición, cargos que fueron retirados el jueves. El arresto del popular cantante, que se hizo con un escaño en el Parlamento el año pasado en buena medida gracias a sus canciones de rechazo a Museveni, ha provocado protestas en el país, incluida Kampala. Además, se ha denunciado que el parlamentario ha sido torturado bajo custodia.

De nuestros archivos:

**12 de noviembre de 2013
España (Aranzadi)**

- **Una pianista se enfrenta a siete años y medio de cárcel por molestar a una vecina.** Música a todas horas y a todo trapo. Sobredosis de piano. Esa es la versión de la vecina de Puigcerdà, Sonia B., que en el inicio del juicio de este lunes en la Audiencia de Girona acusó a la pianista Laia M. de tocar el piano hasta ocho horas y cinco días a la semana entre octubre de 2003 y septiembre de 2007. Hechos que la pianista (ahora profesional; entonces,

estudiante) niega, pero por los que la fiscalía y la acusación particular solicitan una pena de siete años y medio de cárcel. Seis años por un delito contra medioambiente por contaminación acústica, y un año y medio más por otro delito de lesiones psíquicas. La defensa, en cualquier caso, solicita la absolución al considerar la denuncia totalmente desproporcionada. Las versiones entre los acusados y la demandante fueron totalmente contradictorias. Tanto la pianista como sus padres —Luís M. e Isabel H., que se enfrentan a la misma pena porque se les considera cooperadores necesarios— han negado que tocara tantos días ni tantas horas. Además, han mantenido que hicieron todo lo posible para solventar esta situación, desde irse a ensayar fuera de casa a insonorizar la habitación e incluso el piano. También han asegurado que solo mantuvieron una conversación con la vecina, a modo de comentario o sugerencia, sobre este problema. No ha explicado lo mismo la denunciante, Sonia, que ha relatado que hasta en tres ocasiones fue a casa de los vecinos a intentar solventar el problema e, incluso, una de las veces la madre subió a su piso y le reconoció que se oía más el piano desde allí que desde su propio domicilio.

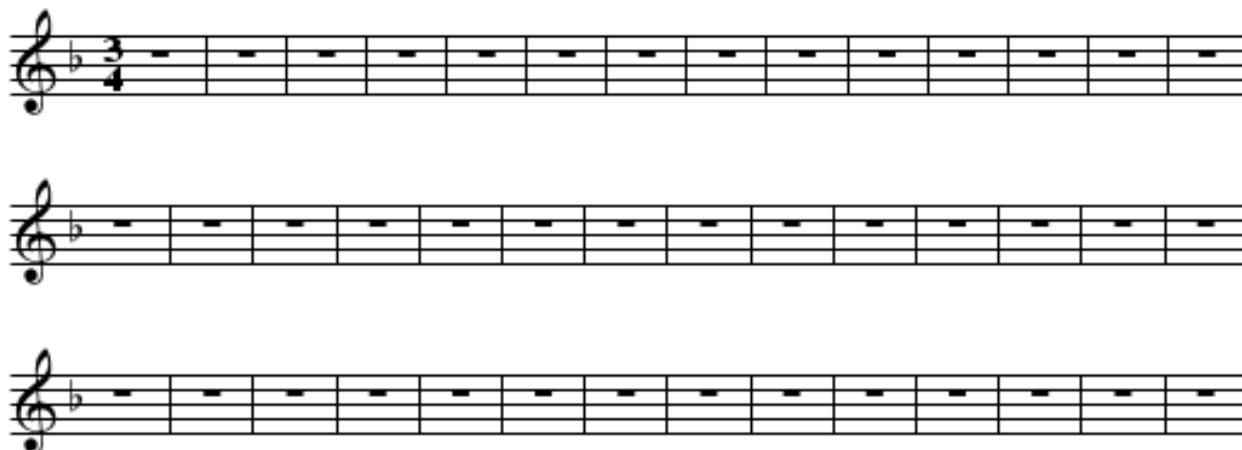
En otra ocasión, relató, el padre tuvo que retener a su hija porque ésta intentó irle a pegar. La tensión entre vecinos fue subiendo de tono durante los años y a medida que la vecina ponía quejas en el Consistorio y llamaba a la Policía Local de Puigcerdà para que hicieran mediciones de sonido para comprobar los decibelios. La pianista advirtió durante el juicio que considera “que todo este proceso es para hacerme daño”, aunque a preguntas de la fiscal no supo responder cuál sería el motivo. Además, señaló que su familia se había quejado de los ruidos que hacía el supermercado que tenían debajo de su piso, al tiempo que aseguró que el sonido del piano “podía ser que lo oyera, pero no es motivo de molestia”. No entiende lo mismo la denunciante, que asegura que tras cuatro años casi ininterrumpidos de sonido del piano, con decibelios más altos de lo permitido, sufre importantes secuelas. Así, según los médicos, la persistente música causó en Sonia una “lesión psíquica consistente en un trastorno adaptativo con síntomas de ansiedad reactivo al estrés ambiental de tipo auditivo”, lo que hizo que tuviera síntomas como alteración del sueño, nerviosismo, ansiedad, episodios de pánico e incluso problemas de gestación en los últimos

meses del embarazo de su hijo nacido en 2006. Por todo ello, debió coger la baja laboral, pero solo pudo escapar del problema poniendo tierra por medio. En septiembre de 2007, la denunciante y su familia se trasladaron a vivir a Galicia porque ya no aguantaba más el ruido. La pianista, que el viernes cumplirá 28 años, inició los estudios a los seis años, cuando sus padres le compraron un piano para que ensayara. Pero no fue hasta los 18, en 2003, cuando empezó a cursar en el conservatorio de Manresa, cuando empezó a tocar más asiduamente. La joven, que ahora es concertista profesional y cursa un máster en Italia, argumentó que no podía tocar los días que denunciaba la vecina porque estudiaba fuera de Puigcerdà. Sin embargo, la vecina ha relatado que a partir de esos años es cuando esta empezó a tocar más horas y con mayor intensidad —además de con un segundo piano, como reconoció Laia porque necesitaba un instrumento de mejor calidad—, por lo que el sonido alcanzó a todas las habitaciones de su casa. La fiscal pide además la inhabilitación para ejercer una profesión que tenga que ver con el piano durante cuatro años, una multa de 10.800 euros y una indemnización a cubrir entre los tres acusados de 9.900 euros. No obstante,

los tres acusados han declarado que para intentar minimizar las molestias, intentaron en 2005 insonorizar la habitación donde la pianista ensayaba. La insonorización, que según la denunciante nunca fue efectiva, la llevó a cabo el padre de Laia, que es fontanero, con un compañero y siempre asesorados por un técnico. Pero las denuncias siguieron y en 2007 contactaron con un especialista de Mallorca para insonorizar el piano, que acabó elevado y forrado, entre otras cosas, con unas mantas acústicas. Según la denunciante, hasta que en marzo de 2008 sacaron los pianos del piso porque se fueron a vivir a una casa que se construyeron alejada de la zona, no dejó nunca de oír las notas de este instrumento. Además de la pena de cárcel, la fiscal pide para la pianista una inhabilitación para ejercer cualquier profesión que tenga que ver con el piano como instrumento musical durante cuatro años, una multa de 10.800 euros y una indemnización a cubrir entre los tres acusados de 9.900 euros. Laia, muy risueña, mostró su “confianza en la Justicia” y dijo que no se plantea la inhabilitación porque confía “plenamente en que será absolutoria”. El juicio, que está previsto que se alargue durante cuatro días, seguirá hoy con las

declaraciones de agentes de la Policía Local de Puigcerdà.

4 Minutes 33 Seconds



Partitura de 4'33", la obra silenciosa para piano, de John Cage.

Solicitan una pena de 7 años y medio de cárcel para la pianista y 4 más de inhabilitación para tocar el instrumento, al mismo tiempo que piden a sus padres (también acusados) una multa de 10,800 euros y una indemnización de 9,900 euros.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*